

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Matanzas, que establece los derechos sobre el uso de barcas.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2077.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Matanzas el día nueve de septiembre del año en curso, que establece los derechos sobre el uso de barcas;

VISTO el inciso décimo quinto del artículo cuarenta y cuatro de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para el uso de barcas, establecidos por ordenanza del ayuntamiento de la común de Matanzas dictada el día nueve de septiembre del año en curso, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento comunal de Matanzas, en virtud de la atribución que le confiere el apartado 15 del artículo 44 de la ley de organización comunal, dicta la siguiente ordenanza:

Art. 1.— La administración del servicio público de barca de la propiedad de la común de Matanzas, estará a cargo del Ayuntamiento o de la persona que se haga adjudicataria de ese servicio público.

Art. 2.— La común cobrará por este servicio los siguientes derechos:

Por un camión ida y vuelta.. . . .	\$ 1.00
Por un carro ida y vuelta.. . . .	” 0.60
Una persona a caballo ida y vuelta, con carga o sin carga.. . . .	” 0.10
Una persona a pié ida y vuelta.. . . .	” 0.04
Una res.. . . .	” 0.05
Un cerdo.. . . .	” 0.05
Un chivo u oveja.. . . .	” 0.02

Art. 3.— Se exceptúan del pago de estos derechos las au-

toridades civiles y militares y los niños que asistan a las escuelas en las horas reglamentarias.

Art. 4.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el apartado 21 del artículo 49 de la Constitución vigente.

Dada en la Sala Capitular de Matanzas a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete. (Fdos.): Neftalí Castillo Sosa, Presidente del Ayuntamiento. L. M. Germán, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Matanzas, que establece los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación en los cementerios municipales de dicha común.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2078.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Matanzas el día nueve de septiembre del año en curso, que establece los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de aquella común;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales, establecidos por ordenanza del Ayuntamiento de la común de Matanzas, dictada el día nueve de septiembre del presente año, que copiada a la letra dice así: